

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00278-00

Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

– ETB S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

## **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En obedecimiento y cumplimiento de lo dispuesto por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 27 de septiembre de 2021, a través de la cual revocó el auto de 13 de abril de 2021, mediante el que este Juzgado rechazó la presente demanda por caducidad del medio de control, se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR** la demanda instaurada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. contra la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

Expediente Nº: 11001-33-34-002-2020-00278-00

Demandante: ETB S.A.

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Admite

**ARTÍCULO QUINTO**. Ordenar a las partes que en adelante procedan conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual establece en su artículo 3, como imperativo, enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales y a la autoridad judicial, a través de los canales digitales destinados para tal fin.

Todo documento deberá remitirse al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reconoce a Juliana Trujillo Hoyos como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## Gloria Dorys Álvarez García Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c60d94d9879037f4508b13a1fe6bd9bfc28ae7e5261c564d152b39e6801f86b3

Documento generado en 21/11/2023 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica